

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo administrativo de la Armada.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alos.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.

CAPITULO PRIMERO.

Del cuerpo en general.

Artículo 1.º El cuerpo administrativo de la Armada, segun Real decreto orgánico de esta fecha, se compondrá de las clases siguientes:

Intendentes de Marina con el sueldo anual de 40.000 rs. y consideracion de Gefes de escuadra.

Ordenadores de Marina con el sueldo de 36.000 rs. anuales y consideracion de Brigadieres de la Armada.

Subordenadores con el de 27.600 reales anuales y consideracion de Capitanes de navio.

Comisarios de Marina con el de 21.600 reales id. y consideracion de Capitanes de fragata.

Subcomisarios con el de 16.800 reales id. y consideracion de Comandantes de infanteria de Marina.

Oficiales primeros con el de 12.000 reales id. y consideracion de Tenientes de navio.

Oficiales segundos con el de 6600 rea-

les id. y consideracion de Alféreces de navio.

Oficiales terceros con el de 5400 reales id. y consideracion de Subtenientes de infanteria de Marina.

Meritorios con el de 1440 rs. id. y consideracion de Guardias marinas de segunda clase.

Art. 2.º Corresponde á este Cuerpo entender en todos los asuntos administrativos de la Marina, procurando que los servicios se hagan de una manera rápida y esmerada, á la vez que económica y con arreglo á las bases facultativas que han de darle los cuerpos militares de la Armada; llevar la cuenta y razon de haberes de todos los individuos que sirven en ella, así como de todos los creditos que se concedan para atenciones de la Marina, tanto en los presupuestos generales de gastos del Estado como en soberanas resoluciones especiales, cuidando de su legitima inversion en los objetos á que se destinen; llevar igualmente cuenta exacta de todos los efectos y pertrechos que por cualquier concepto entren y salgan en los arsenales y demas puntos en que se haga servicio; rendir las que correspondan al Tribunal de las del reino en la forma y épocas oportunas segun la legislacion vigente, desempeñando por consecuencia el servicio administrativo en las dependencias de la corte, departamentos, apostaderos, arsenales, tercios navales y provincias, establecimientos científicos y baques del Estado, tanto en Europa como en America y Asia, y cuantas comisiones determine el Gobierno.

Art. 3.º En toda alternativa y concurrencia en actos oficiales de los Gefes y demas individuos de este Cuerpo con los de los demas del Ejército y Armada se les guardarán las consideraciones que correspondan á su respectiva categoria; y los individuos de tropa, Oficiales de mar y clases inferiores atenderán y honrarán á las clases del Cuerpo administrativo como á las militares con que están asimilados, segun previene la Ordenanza y Real orden de 30 de abril de 1839, que hizo estensiva á Marina la de 15 del mismo mes de 1838, espedita por el Ministerio de la Guerra. Sin embargo, los Brigadieres de la Armada conservarán la preferencia de asiento que hoy tienen sobre los Gefes superiores del Cuerpo administrativo.

Art. 4.º Continuarán disfrutando los goces de embarco que les están declarados y los abonos de tiempo de campaña que en caso de guerra les correspondan, así como los derechos pasivos que hoy les están concedidos ó que nuevas leyes les senalen, y la parte de presa en su caso que se asigna á los Oficiales del Cuerpo general á cuyas clases se hallan equipa-

rados, segun se previene en las Ordenanzas de la Armada y soberanas resoluciones posteriores que las modifican.

Art. 5.º Los Comisarios de Marina, Ordenadores de escuadra, alojrán á bordo inmediatamente despues de los Capitanes de fragata, conforme determina el artículo 18 del título 2.º, tratado 5.º de las Ordenanzas, y los Oficiales primeros y segundos, Contadores de los buques, alojrán despues de los Oficiales de guerra en alternativa con los primeros y segundos Capellanes y primeros y segundos Ayudantes médicos, segun sus respectivas categorias y antigüedad de nombramientos.

Art. 6.º De los destinos afectos al Cuerpo administrativo de la Armada, serán de provision Real, ademas de los que corresponden á las clases de intendentes, Ordenadores y Subordenadores, y los de dotacion de las dependencias centrales, los de Comisarios de los arsenales de Ultramar, Ministros interventores de viveres, Guarda-almacenes generales de pertrechos de la Peninsula y Ultramar, Guarda-almacenes de depósitos, escluido y depositarios de maderas y materiales en la Peninsula, Comisarios-Interventores de tercios y provincias; Ministro Sub-inspector y Contralor del hospital de San Carlos, Contadores del colegio Naval, y del Observatorio astronómico, y los de Contad res de las provincias marítimas de Ultramar.

Los demas destinos los proveerán el Director del Cuerpo, Intendentes de departamento y Ordenadores de apostadero, con sujecion á la plantilla aprobada por S. M., pudiendo sin embargo alterarla en el interior de sus dependencias en casos especiales en que así lo exijan el bien del servicio.

Art. 7.º Los destinos en tierra afectos al Cuerpo administrativo de la Armada duraran tres años sin reeleccion, exceptuándose los correspondientes á las dependencias de la corte, los de Secretarios de las Intendencias y Ordenaciones y los de las clases de Intendentes, Ordenadores y Subordenadores, que no tendrán tiempo determinado. Sin embargo los de Ultramar no escederán de aquel período aunque correspondan á las espresadas clases, limitándose por ahora el tiempo de servicio á un año para los de Fernando Poo. Los Oficiales embarcados se relevarán cada dos años, incluso los que desempeñen las Contadurias de apostadero de guarda-costas. Todos los individuos nombrados para destinos, sean de mar ó de tierra en Europa ó en Ultramar, estarán obligados á pasar á desempeñarlos en el término de un mes los primeros y dos meses los segundos; y de no verificarlo sin justificar causa legal

que lo impida, quedarán suspensos de empleo, y se les propondrá desde luego para su separacion definitiva del servicio.

Art. 8.º En el caso de tocar la suerte de soldado á cualesquiera individuos de este Cuerpo, estinguirán en el su tiempo de servicio, sin figurar en los batallones de Marina mientras pertenezcan á aquel instituto, admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos; debiendo no obstante cubrir sus plazas por el tiempo que les faltare si por cualquier causa fuesen en el baja definitiva, segun disponen las Reales ordenes de 10 de agosto de 1849 y 29 de noviembre de 1860, espeditas por el Ministerio de la Guerra hechas estensivas á Marina por la de 3 de marzo del presente año.

Art. 9.º Los Gefes y Oficiales de este Cuerpo no obtendrán honores de los empleos del mismo ni aun en circunstancias de recompensas por servicios personales ó gracias generales que con cualquier motivo se acordare. En uno y otro caso serán remunerados con las condecoraciones establecidas segun el mérito que contraigan y motivo que produzca la concesion. Se conservarán en su fuerza y vigor las disposiciones que prohíbe la concesion de honores de Gefes y Oficiales del Cuerpo administrativo á individuos de otras carreras ó á particulares.

Podrán sin embargo concederse honores de la clase inmediata superior en casos muy especiales á los Gefes y Oficiales á quienes se acuerde el retiro y por sus distinguidos servicios se hayan hecho acreedores á esta distincion.

Art. 10.º El uniforme y divisas de todas las clases de este cuerpo, serán los siguientes:

Para los dias de gala.—Casaca de pano azul turquí con solapa y vuelta de grana, rematando en punta por la parte superior, guarnecidas ambas car s con un bordado de serreta de oro para las clases de Gefes y Oficiales, aumentando las de Subordenadores, Comisarios de Marina y Subcomisarios el bordado que las mismas usan en las vueltas, y las de Intendentes y Ordenadores el que designa su peculiar distintivo, igual al modelo aprobado en Real orden de 12 de abril de 1858, guarneciendo tambien el cuello: dos hileras de siete botones dorados, de ancla y corona repartidos á iguales distancias en el pecho; cuello recto de grana con un bordado de serreta igual al de la solapa en la parte superior, que correrá por sus cantos, y en las clases de Subordenadores á Oficiales terceros inclusive un ancla á cada lado, adornada con ramos de coral y un alamar, todo bordado de oro; vuelta de grana en la manga, con la divisa de la clase, que seguirá por la cartera, cerrándose esta con

tres botones chicos de ancla y corona: faldones sueltos con forro encarnado y seis botones repartidos de dos en dos en sus extremos, mediania y talle: una cartera á cada lado de este con tres ojales figurados con trencillas de seda y un boton en el extremo de cada uno de ellos: pantalon de igual paño y color que el de la casaca, con galon de oro de barra y flor de lis de 20 lineas de ancho en las dos costuras exteriores para invierno, y blanco en verano: chaleco de casimir blanco con cuello abierto que forme ángulo como el de la casaca, y siete botones chicos de ancla y corona repartidos á iguales distancias, de modo que pueda abrocharse hasta el cuello: sombrero apuntado con galon, borlas y presilla con la divisa del empleo efectivo, y la escarapela nacional: sable de taza con ancla y corona cinceladas en ella, puño forrado de piel de zapa con cimera que remate en cabeza de leon, hoja algo curva, vaina de cuero charolado de negro con abrazaderas, y contera, que así como la guarnicion del puño, seran de metal dorado; este sable se llevará pendiente de unos cordones tejidos de oro y seda azul con su broche de muletilla, y en el extremo de cada tirante un gancho de metal dorado para colgarlo: fiador de la misma clase de los tirantes, que concluya en una piña: corbatin negro de seda; guante blanco, y media bota.

Uniforme pequeño para los dias que no son de gala.—Casaca de paño azul turquí con forro del mismo color: cuello vuelto, solapa suelta con igual número de botones de ancla y corona que el uniforme de gala, de modo que pueda abrocharse hasta arriba: faldones sueltos con seis botones colocados en sus extremos, mediania y talle: á cada lado de esta cartera con tres ojales de trencilla de seda negra, con un boton debajo de cada uno de ellos, y tres botones chicos en la abertura de la vuelta de la manga: chaleco igual al del uniforme de gala: pantalon de paño azul igual al de la casaca, pero sin galon para invierno, y blanco en verano: sombrero y corbatin como para el uniforme de gala: el mismo sable con cinturón y tirantes charolados de negro y chapa de metal dorado para abrocharlo, con ancla y corona cincelada en ella, y orlada de roble y laurel; ganchos tambien dorados en los extremos de los tirantes, y fiador charolado de negro.

Los meritorios usarán el mismo uniforme para gala y media gala que el asignado á los Gefes y Oficiales para este último caso, con la diferencia de que el sombrero estará ribeteado con un galon de oro de la medida del ancho del marcado para aquellas clases.

Traje de todo servicio.—Levita de paño azul turquí, de cuello vuelto y solapa suelta, con siete botones como los del uniforme para abrocharla; dos botones en el talle; dos en el extremo inferior de la cartera del faldon, y tres pequeños en la abertura de la manga, chaleco de casimir blanco en verano y paño azul en invierno, igual en hechura al de uniforme; corbata, pantalon y sable como en el uniforme para los dias que no son de gala; y el sobretodo que determina el artículo 68, tratado 2.º, tit. 1.º de la Ordenanza, cuya prenda deberá ser de paño de cuerpo y solapa suelta que se abroche con cinco botones grandes de reglamento, y cuello vuelto que levantado pueda unirse con orejeta; gorra de paño azul con la divisa del empleo efectivo, llevando todas las cosas sobre ella la corona Real bordada de oro en grana, según está prevenido; y carrilleras de cuero charolado de negro con hebillas de metal dorado, y dos botones chicos de ancla y corona en sus arranques.

Las divisas serán las siguientes:

Para Intendentes, la serreta y dos bordados de oro de 18 lineas, conforme al modelo aprobado en Real orden de 12 de abril de 1858.

Para Ordenadores, igual divisa que los Intendentes, con supresion de un bordado.

Para Subordenadores, la indicada serreta, un bordado que representa un cálabrote y tres cordones de una linea de diámetro cada uno, colocados en la parte inferior á tres lineas de distancia de aquel y entre sí.

Para Comisarios de Marina, la misma divisa, con supresion de un cordon.

Para Subcomisarios, igual distintivo, con solo un cordon.

Para Oficiales primeros, dos serretas y dos cordones.

Para Oficiales segundos, la misma divisa, con supresion de un cordon.

Para Oficiales terceros, una serreta y un cordon.

Para los Meritorios, la serreta únicamente.

Las espresadas divisas de Subordenador á Meritorio inclusive, reducidas á dos terceras partes, se colocarán en la gorra y en el sombrero, formando la presilla de este, para cuyo efecto deberán dar vuelta al boton: Los cordones que distinguen entre sí las clases se colocarán sencillos en el centro de la espresada presilla.

Los Intendentes y Ordenadores usarán en la gorra y presilla del sombrero un solo bordado de 15 lineas, aumentando aquellos un cordon en la parte superior de la gorra y en el exterior de la presilla del sombrero.

Usarán baston todas las clases de Gefes que se hallen en activo servicio, quedando prohibido para los retirados, graduados ú honorarios.

CAPITULO II.

De los Gefes, Oficiales y Meritorios.

Art. 11. Los Intendentes desempeñarán los destinos de Director del Cuerpo y de la Contabilidad de Marina, y de Gefes administrativos de los tres departamentos.

Art. 12. Corresponde al Director:

1.º Llevar el detall y escalafon del Cuerpo.

2.º Hacer las propuestas para los ascensos que tengan lugar en el Cuerpo, cuidando que se halle siempre completo su número y clases, y para los destinos de provision Real, prefiriendo para los de Ultramar á los que se presten voluntariamente á servirlos, y á falta de estos á los mas modernos en la clase á que correspondan y que no hubiesen estado antes en aquellos dominios.

3.º Prevenir lo conveniente á los Intendentes de los departamentos para las convocatorias á exámenes de Meritorios, con presencia de las vacantes que existan en esta clase.

4.º Instruir y presentar á la Real resolucion los expedientes que puedan dar lugar á retirar del servicio á los Gefes y Oficiales en quienes existan causas justificadas para ello, así como los que hayan de formarse para la inclusion de los individuos del Cuerpo en las listas de eleccion y de postergacion.

5.º Dar las instrucciones que estime oportunas á los Intendentes de departamento, Ordenadores de apostaderos y Comisarios de tercios y provincias para el mejor desempeño de sus funciones.

6.º Asignar los Gefes y Oficiales que deban corresponder á las dotaciones de los departamentos.

7.º Pedir á los Intendentes de los departamentos las propuestas que estime convenientes, y así á estos como á los demas Gefes de Administracion de Marina los informes y noticias que considere necesarios ó convenientes al mejor servicio del Estado.

Art. 13. Es peculiar de los Intendentes de los departamentos, como Gefes del Cuerpo en ellos:

1.º Comunicar á los Gefes y Oficiales del mismo que estén á sus órdenes las

del Director en los asuntos de sus atribuciones y las Reales resoluciones que les sean trasladadas, bien por este Gefe ó por la Autoridad superior del departamento.

2.º Entenderse directamente con dicha Autoridad en todos los asuntos del servicio.

3.º Remitir cada mes al Director el alta y baja del anterior de los Gefes, Oficiales y Meritorios que tengan destino en la comprension de su mando, y en fin de noviembre de cada año las notas de concepto que forman los interventores de los individuos del Cuerpo destinados á sus órdenes y de los Oficiales que hubieren embarcado y se hallen con destino en Europa, adicionándolas con su propia opinion, y redactando al mismo tiempo las personales de los Interventores.

4.º Producir cuantas noticias, informes y propuestas les pida el Director, oyendo al efecto al Interventor.

5.º Cursar por conducto del Director las solicitudes que promuevan á S. M. los individuos del Cuerpo, siempre que no se hallen en oposicion á las Reales disposiciones vigentes.

6.º Designar los Comisarios que hayan de pasar las revistas mensuales, cuidando de que continúen unos mismos Gefes en este encargo durante el mayor plazo posible.

7.º Nombrar, previa propuesta del Interventor, los Oficiales que hayan de obtener destino de embarco, y sin ellos los que hayan de servir en las Secretarías y destinos de arsenales, pudiendo sin embargo recamarla, si lo creyere conveniente, para la eleccion de Oficiales que hubieren de desempeñar comisiones especiales del servicio.

8.º Observar y hacer que se observen con toda exactitud las disposiciones contenidas en este reglamento, cuidando que los Gefes, Oficiales y Meritorios atiendan al servicio con la mayor puntualidad, siendo directamente responsables á la Superioridad de cualquier falta que cometan sus subordinados y dejen sin la debida correccion, dando cuenta al Director de los arrestos que impongan en vista de la facultad que les concede el art. 28.

Art. 14. Los Ordenadores desempeñarán los destinos de Gefes administrativos de los apostaderos de la Habana y Filipinas, y las Intervenciones Central y de los departamentos.

Art. 15. Las atribuciones de los Ordenadores de apostadero, en lo relativo al Cuerpo son respectivamente las mismas que para Intendentes de departamento establece el art. 13; entendiéndose que la remision de las notas de concepto á que se contrae el párrafo tercero de dicho artículo ha de tener lugar en la Habana en fin de octubre, y en Filipinas en fin de setiembre.

Art. 16. Los Interventores de departamento son los segundos Gefes del cuerpo en sus respectivas comprensiones, y sustituirán á los Intendentes en ausencias y enfermedades, y á aquellos en su caso el Gefe mas caracterizado ó el mas antiguo en igualdad de categoria.

Sus atribuciones por el indicado carácter de segundos Gefes, son:

1.º Llevar el detall del Cuerpo en la comprension del departamento, pasando en fin de cada mes al Intendente las relaciones del alta y baja ocurrida.

2.º Redactar y remitir al Intendente en fin de octubre de cada año las notas de concepto de que trata el párrafo 3.º del art. 13. Las de los individuos destinados en la corte las formará el Interventor central.

3.º Dar al Intendente las noticias, informes y propuestas que le pida relativas al personal del Cuerpo, sin perjuicio de que le esponga en los casos que lo considere necesario cuanto crea conveniente.

Art. 17. Los Subordenadores desem-

peñarán los destinos de Interventores de los apostaderos de la Habana y Filipinas y Comisarios de los arsenales de la Península.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha dirigido á este Ministerio don José Garayo, como propietario del *Boletín de Administracion local y de los Pósitos* que se publica en esta corte, esponiendo el importante servicio que desde hace tres años viene prestando á muchos Ayuntamientos del reino, facilitándoles á precio módico todos los modelos é impresos necesarios para la formacion de sus libros y redaccion de las cuentas, con toda la documentacion que debe acompañarlas, y solicitando se recomiende su adquisicion á los demas municipios por las incontestables ventajas que ha de reportar á la administracion de sus fondos y del interesante ramo de los Pósitos; y S. M., enterada por el examen que de dichos impresos ha hecho la Direccion general de Administracion local de este Ministerio, de la exactitud, esmero y conformidad con las instrucciones vigentes en la materia que se observa en los mismos; persuadida por lo tanto de la conveniencia de que se generalice en todos los Ayuntamientos de España el uso de dicha modelacion, por la economia de tiempo y trabajo que ofrece en los asientos de los libros y rendicion de las cuentas, por la exactitud y uniformidad de su redaccion, y aun mas, por lo que puede difundir este medio indirecto y práctico entre los municipios de reducidos recursos, que son el mayor número, los principios exactos de la administracion y contabilidad de los intereses locales, con incalculables ventajas para los centros á quienes compete el examen y aprobacion de las cuentas; y considerando, por último, que los precios que establece el *Boletín* para el sartido de los indicados impresos es relativamente á su número, variedad y clase, tan módica, que difícilmente pudiera reducirse haciéndose su tirada en menor escala, ha tenido á bien mandar que recomiende V. E. eficazmente á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de todos los impresos que necesitan para los obetos espresados, remitiendo V. E. directamente á la Administracion del periódico una relacion de los municipios que voluntariamente quieran suscribirse, y siéndoles de abono con cargo al crédito consignado en sus respectivos presupuestos para material de oficinas, impresiones y cuentas, el coste que ocasiona la suscripcion.»

La que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á los que por mi parte recomiendo la adquisicion del periódico *Boletín de Administracion local y Pósitos*, y muy especialmente la de todos los impresos que se indican en la preinserta Real orden, que se espendeden en la redaccion de dicho periódico, calle de Silva, núm. 49, cuarto principal, porque están arreglados á las disposiciones vigentes, y facilitan medios claros y sencillos para la formacion de cuentas municipales, sin necesidad de tener que valerse de empresas particulares, como ha sucedido en años anteriores, con notable perjuicio de esta parte del servicio público y mengua de los depositarios y Secretarios de Ayuntamientos.

Madrid 22 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1863.

Persona que prestó el servicio	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.				
	Hora	Dia	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	FECHAS.				Carros de bueyes	Idem de mulas	Cabal'e- rias ma- yores.	Id. me- nores		Legu- as de marcha abona- bles.			
														Dia	Mes.									Año		
D. Francisco Arnau.	7 1/2	30	Abril.	1863	»	»	1	»	Madrid.	Habilitado del primer tercio.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	23	Abril.	1863	Madrid.	Las Rozas.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	2 1/2	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	7 1/2	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	2	»	4	»		
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Maria Alonso Garcia.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	29	id.	id.	Idem	Madrid.	Idem	»	»	5	»	9 1/2	4 3/4	
Idem	12	30	id.	id.	»	»	5	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	12	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Pobre.	Idem	Gobernador.	30	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	»	3	»		
Idem	6	1	Mayo.	id.	»	»	1	»	id.	Inocencio Ares.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	28	id.	id.	Hospital.	Móstoles.	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	8	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Josefa Quirós.	Idem	Idem	Gobernador.	30	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	7	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	2	»	4	»		
Idem	12	1	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	30	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	5	»	10	»		
Idem	12	1	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	2 1/2	»		
Idem	12	1	id.	id.	»	»	3	»	id.	Visitador de Propiedades.	Estincio de la langosta.	Idem	Gobernador.	1	Mayo.	id.	Idem	Perales.	»	»	2	»	4	»		
Idem	4	1	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	1	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	»	10	»		
Idem	12	2	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Oficial de la Guardia de prevn.	»	Idem	Capitan general.	1	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	1	»	4	»		
Idem	10	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Visitador de Propiedades.	Estincio de la lagosta.	Idem	Gobernador.	2	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	2	»	4	»		
Idem	12	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	10	»		
Idem	12	3	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Fernandez Diaz.	Pobre.	Idem	Gobernador.	1	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	3	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel G rardex y Lopez.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4	»		
Idem	6	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Junta general de Estadística.	»	Idem	Alcalde corregr.	3	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	»	9 1/2	4 3/4		
Idem	10	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	12	4	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	S. Bernard.	Móstoles.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	6	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Cabezas y Lopez.	Pobre.	Idem	Capitan general.	4	id.	id.	Madrid.	Valdemoro.	»	»	2	»	3 3/4	»		
Idem	7	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Manuel Ibarreta.	Comandante de Estadística.	Idem	Gobernador.	4	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	2	»	3	»		
Idem	7	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	2	»	3 1/2	1 3/4		
Idem	7	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	4	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	5	»	9 1/2	4 3/4		
Idem	12	5	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2 1/2	»		
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Martinez.	Guarda.	Idem	Gobernador.	5	id.	id.	Idem	Perales.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ruisa Rinconada.	Pobre.	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	2	»	4	»		
Idem	6	6	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	5	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	»	9	»		
Idem	12	6	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	1	Abril.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	12	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Marias D az.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4	»		
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Carvales.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	6	Mayo.	id.	Idem	Madrid.	»	»	5	»	10	»		
Idem	6	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	12	7	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	7	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 3/4	»		
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Agustina San José.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	4	id.	id.	S. Bernard.	Arga da.	»	»	1	»	1	»	3	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Simona Martin.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	2	»	4	»		
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gregaria Lúcas.	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	5	»	10	»		
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4	»		
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»	8	»		
Idem	12	9	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	4 1/2	»		
Idem	12	9	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»		
Idem	6	10	id.	id.	»	»	3	»	id.	Juan Pedro Dampelay.	Pobre.	Granada.	Alcalde consti.	9	id.	id.	Ariza.	Valdemoro.	»	»	1	»	1	»	1 1/2	1 1/2
Idem	6	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Dionisia Lopez.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	1	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	2	»	3	»		
Idem	12	10	id.	id.	»	»	5	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»	6 1/2	3 1/4		
Idem	12	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4 1/2	»		
Idem	12	10	id.	id.	»	»	5	»	id.	Cte. de la Guardia de prevenc	Pobre.	Idem	Capitan													

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo de fincas.

La subasta que debia celebrarse el dia 2 del próximo mes de agosto para el arriendo de una huerta en el Palacio sito en término de Alcalá de Henares, procedente de la Mitra Arzobispal, de 10 fanegas de primera, con 116 árboles frutales, y 2 fanegas de alameda con 415 álamos negros, se proroga para el dia 9 del mismo mes, á fin de dar lugar á que se cumplan los 30 dias señalados por la ley desde que el anuncio se insertó en el Boletín Oficial de la provincia, número 160 del dia 7 del actual, y bajo las mismas bases y condiciones que en él se espresan.

Madrid 24 de julio de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Enrique Terron y Melendez, Juez de paz de dicho distrito, se cita á don Antonio Prario, cuyo paradero y actual residencia se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el dia 30 del corriente á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliacion solicitado por don Fernando Lopez de Lara, como apoderado de don Pedro Barmarin, sobre entrega de herramientas y otros efectos, ó su valor, que se estima en 39.770 reales, apercibido que de no verificarlo se dará por intentado el acto, imponiéndole la multa de 10 rs. y las costas con arreglo al artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 21 de julio de 1865.—El Secretario, J. de Soto.—567.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía-corregimiento de Aranjuez.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias el amillaramiento de riqueza de este Real sitio, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al primer año económico que regirá desde 1.º de julio del corriente año y terminará en 30 de junio de 1864, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse del capital imponible de cada uno y reclamar de agravio si lo hubiere; en la inteligencia de que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Aranjuez 21 de julio de 1865.—Luis Ichaso.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico, se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias.

Leganés 20 de julio de 1865.—José Maroto.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de pobres de la villa de Chinchon, dotada con 8000 rs. anuales, pagados de fondos municipales por la asistencia de 350 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza deberán

sujetarse á las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para que puedan enterarse los que lo deseen y dirijan sus solicitudes al señor Alcalde de la misma, en el espacio de un mes, á contar desde el dia de la fecha.

El facultativo que la obtenga, podrá celebrar ajustes particulares con las familias acomodadas que deseen ser asistidas por el mismo.

La citada poblacion tiene 1150 vecinos; es cabeza de partido y dista de Madrid 8 leguas, para cuya capital hay diligencia que sale un dia sí y otro no. El contrato no tendrá fuerza legal, hasta que no merezca la superior aprobacion del señor Gobernador de esta provincia.

Chinchon 30 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Victor Marcillach.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por segunda vez á los señores socios que á continuacion se espresan, y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince dias, en casa del señor Tesorero, que habita calle de Hortaleza, número 4 tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá á los demas requerimientos hasta declarar amortizadas las acciones que estos posean.

D. Pedro Jofre, acciones núms. 29, 38, 77, 90, 190, media de la 60 y media de la 150, dividendos 417 y 418, por 440 rs.

D. Isidoro Lopez, accion núm. 59, dividendos núms. 417 y 418, por 240 rs.

D. Ignacio Angulo, accion núm. 78, dividendos núms. 417 y 418, por 240 rs.

D. Ignacio Hernandez, media accion de la núm. 44, dividendos núms. 417 y 418, por 420 rs.

D. Félix Vivanco, accion núms. 75 y 91, dividendos núms. 417 y 418, por 480 rs.

Doña Maria Soledad Arteaga, accion número 7, dividendos números 417 y 418, por 240 rs.

D. Arturo Vera Arteaga, accion número 22, dividendo núms. 417 y 418, por 240 rs.

D. José Lopez Ortega, media accion de la núm. 20, media de la 158 y la 191 entera, dividendos núms. 417 y 418, por 480 reales.

Madrid 24 de julio de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Anselmo Santa Coloma.—557.

PRESTAMO.

Se dan á préstamo 20.000 rs. por tres ó cuatro años á un interés arreglado, con hipoteca de fincas rústicas y urbanas, en cualquier pueblo de esta provincia que conste por los titulos valor de 40.000 reales para la fianza y que estén estos corrientes. Dirigirse por carta á don A. R. Franco, en el Ministerio de Marina.—560.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se contrata en pública subasta y en un solo remate que se celebrará en esta Administracion Patrimonial el dia 29 del mes actual, á las doce de su mañana, el aprovechamiento de la espadaña criada en el presente año, en las lagunas de este Real Heredamiento. La tasacion de dicho artículo y demás condiciones del remate, estarán de manifiesto á los licitadores en las oficinas de la espresada Administracion.

Aranjuez 22 de julio de 1865.—Mateo Valera.—558.

Se contrata en pública subasta y en un solo remate, que se celebrará en las oficinas de esta Administracion Patrimonial, el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, el aprovechamiento del esparto criado en el presente año en los bosques de este Real Heredamiento. Las condiciones de la subasta y tasacion de cada cuartel, se hallarán de manifiesto á los licitadores, en las espresadas oficinas.

Aranjuez 23 de julio de 1865.—Por órden del Administrador, Antonio de la Fuente.—566.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

El maestro broncista don Francisco Reguera, establecido en esta córte hace treinta años, ofrece á dichas corporaciones y personas que las necesiten, tailas para medida de quintos, construidas con la perfeccion que se requiere, segun el sistema métrico, pié de rey y medida castellana. Son de nogal macizo y bronce en la numeracion, aun mejorado á la que se halla de tipo en la Diputacion provincial. Cuesta cada una el módico precio de 800 rs.: calle de Fuencarral, núm. 17, Madrid.—564.

Han sido robadas en el término de Valdemorillo, dos mulas, pertenecientes á doña Florencia Gutierrez, de dicha villa, cuyas señas son las siguientes:

Las dos mulas tienen pelo negro; alzada siete cuartas menos tres dedos; su edad es de cuatro años; recién hechas las crines y las colas, como mulas de labor; las fornas de las mulas, una redonda y la otra un poco mas almadrada.—565.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.
Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.
Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.